REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

005427

RESOLUCIÓN No.

DE 2009

-6 NOY 2009

"Por la cual se adoptan medidas transitorias para el proceso de reporte y cargue de información en los registros **Nacional Automotor** y **Nacional de Conductores** y se dictan otras disposiciones"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 769 de 2002, 1005 de 2006 y por el decreto 2053 de 2003,

У

CONSIDERANDO

Que el contrato No. 033 de 2007 define el Registro Único Nacional de Transito - RUNT como un "(...) sistema de información que permite registrar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la misma sobre los registros automotores, conductores, licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que prestan servicios al sector."

Que mediante Resolución 04775 de octubre 10 de 2009, el Ministerio de Transporte estableció los requisitos y el procedimiento para el registro de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictaron otras disposiciones.

Que los Organismos de Tránsito están obligados a depurar y reportar al Ministerio de Transporte la información histórica del registro de vehículos automotores, licencias de tránsito y licencias de conducción expedidas.

Que teniendo en cuenta que hay datos correspondientes a un número importante de licencias de conducción que no han sido migradas al sistema RUNT, debido a la imposibilidad de confrontar dicha información, es preciso que dichos organismos de tránsito depuren y reporten la información en virtud de las competencias

20

æ.

005427 -6 NOV 2009

"Por la cual se adoptan medidas transitorias para el proceso de reporte y cargue de información en los registros **Nacional Automotor** y **Nacional de Conductores** y se dictan otras disposiciones"

- 2

asignadas por la ley.

Que la Interventoría Consorcio PAI-RUNT mediante oficio PAIRUNT—RL-MINTRANSPORTE-186-09 de fecha 8 de noviembre de 2009, sugiere ".......la expedición de una resolución que levante este requerimiento de validación en el sistema, para ser sustituido de manera temporal por la verificación física del documento por parte del OT, o el levantamiento de la validación con el posterior registro de la información en el RUNT, por parte de las entidades obligadas a reportar la información, Finalmente y atendiendo a que aún no se ha reportado toda la información de Licencias de Conducción por parte de los Organismos de Tránsito, es importante que el Ministerio requiera y facilite la recepción de tal información, para que esta sea remitida de manera perentoria al RUNT para su cargue, previa la verificación de la firma digital y que se cumplan con los parámetros de la información previstos para tales efectos".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. TRANSITORIO. El Organismo de Tránsito al momento de radicar una solicitud asociada a un trámite de un vehículo automotor, exigirá y verificará la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT- y del Certificado de Revisión Técnico-mecánica y de gases, mediante la presentación física del documento.

Los Centros de Diagnóstico Automotor verificarán la información del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito-SOAT- con la presentación del documento físico, expedido por la compañía aseguradora. Este procedimiento se mantendrá hasta el 31 de diciembre de 2009, para el Certificado de Revisión técnicomecánica y de gases y hasta el 31 de enero de 2010 para el SOAT.

PARÁGRAFO.- Lo anterior, no exime a las entidades generadoras de la información de reportarla al sistema RUNT, en virtud de las resoluciones expedidas por el Ministerio de Transporte en cumplimiento de la Ley 1005 de 2006.

ARTÍCULO 2º.El Organismo de Tránsito al momento de radicar la solicitud de un trámite de matrícula de un vehículo automotor deberá registrar en el sistema RUNT la información correspondiente a la declaración de importación o Certificado individual de aduana,

2 0

13

005427 -6 NOV 2009

"Por la cual se adoptan medidas transitorias para el proceso de reporte y cargue de información en los registros Nacional Automotor y Nacional de Conductores y se dictan otras disposiciones"

- 3 -

siempre que no aparezca cargada en el sistema. procedimiento se mantendrá hasta el 31 de enero de 2010.

PARAGRAFO.- Lo anterior, no exime a las entidades generadoras de la información de reportarla al sistema RUNT, en virtud de las resoluciones expedidas por el Ministerio de Transporte en cumplimiento de la Ley 1005 de 2006.

ARTÍCULO 3º. LICENCIAS DE CONDUCCIÓN La Concesión RUNT S.A., reprocesará la información histórica de las Licencias de Conducción entregada por los Organismos de Tránsito, la cual deberá cumplir únicamente con el estándar previamente definido por el Ministerio de Transporte y estar firmada digitalmente por el representante legal del organismo.

ARTÍCULO 4. REGISTRO AUTOMOTOR Y LICENCIAS DE TRÂNSITO. La Concesión RUNT S.A. procesará la información histórica del registro de vehículos automotores y de licencias de tránsito entregada por los Organismos de tránsito, la cual deberá cumplir con el estándar previamente definido y estar firmada digitalmente por el representante legal del organismo.

El RUNT aplicará para esta información como criterios de validación: El pago de factura Sirev desde su adopción, el rango asignado por el Ministerio de Transporte y que las características de motor, serie y chasís no coincida con las de otro automotor

ARTÍCULO 5. La presente norma rige a partir de la fecha de su publicación y deroga toda norma que le sea contraria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

-6 NOV 2009

ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO

Ministro de Transporte

Proyecto: David Becerra Fonseca-Subdirector de Transporte
Reviso: Jorge Carrillo Tobos Director de Tránsito y Transporte / Maria Clauda Bohórquez/María
Victoria Alvarez / Libardo Manzano / Jorge Enrique Vera / Fernando Alvarez/Jaime Ramírez Bonilla/Antonio José Serrano.